

Cárcel 30 Set. 192.

PENITENCIARIA DE LIMA



TESTIMONIO DE CONDENA

Año de 189

Rematado *Francisco Acho'* FILIACION N.º 1084 CELDA N.º 58

Delito *Homicidio*
Pena *Once años* } *Cumplido'*



Comienza la condena *Julio 1.º de 1886.*

Termina la condena el *1.º de Julio de 1897.*
Tribunal Frayisco

EL SECRETARIO

M. Figueroa



Manuel Mendez Escribano de le-
tado de esta Provincia

Certifico: que en la causa Criminal se
quida de oficio contra el Asiático Francisco
Acho por el homicidio de su paisano
Sta se encuentran los actuados siguientes

— Filiación del Véo —

Natural de Canton y de esta recindos

De 55 años de edad

Soltero

Operario de Campo

Religion la de su país

Estatura pequeña

Color triguero

Pelo lacio

Cara Redonda

Ojos chicos

Cejas ralas

Naris nata

Boca grande

Barba lampiño

Señales particulares una laceración al pie
del Ojo izquierdo.

El homicidio se perpetró en la Ciudad de
Amulco el 15 de Diciembre de 1885 como
a las 10 de la mañana. Con fecha 5 de
Mayo de 1886 se libró mandamiento de
prisión en forma; y se le hizo saber al
véo el 6 del actual

Auto y Votos; y teniendo en conside-

ración que por denuncia de la autoridad poli-
tica se abrió juicio criminal contra el Asi-
tico Francisco Achó acusado de haber muera-
do a su pariano Ata: que recibida la in-
structiva del río, y las declaraciones de to-
dos los testigos, que tenían conocimiento
del hecho, criminal, las que apeticion
del Ministerio Fiscal, se mandaron
ampliar, resultando mérito suficiente
para continuar el juicio, se libró man-
damiento de prisión contra el expresa-
do acusado, y que recibida la Confesión
y formalizada la acusación después de con-
testada, se reunió a prueba por el ter-
mino legal, vencido este se halla en estado
de sentencia. Teniendo en consideración
que el homicidio del Asiático Ata, se
encuentra suficientemente comprobado con
las declaraciones de todos los testigos, los
que no solamente razón de haber visto el
Cadáver, sino que expresan sobre la
naturaleza mortal de la herida, y que sus
compatriotas lo llevaron a enterrar a uno
de las Huacas de Manciche: que
aun por el auto de fozas una, se or-
denó el reconocimiento facultativo del Cuerpo
del delito esta diligencia no pudo reali-
zarse, por lo que se expone en el auto
de fozas ocho vueltas, sin que esto obsta
para que el cuerpo del delito este suficien-



temente comprobado con las declaraciones uni-
 formes antes citadas de los testigos que tam-
 bién concurren al esclarecimiento del delito: que
 el Jefe en su instructiva como en su Confesión
 ha declarado clara y expresamente, que el
 fue el autor del homicidio, si bien expre-
 sionandose que fue a provocación del finado
 Ata: que además de la confesión existe en
 la dicha razón del testigo Don Iñez de
 la Torre quien asegura haber llegado po-
 cos momentos después del homicidio, y encon-
 tró muerto al expresado Asiático y homicida
 con el punal en la mano: que los otros tes-
 tigos confirman el hecho, agregando que el
 referido la Torre, condujo al río a dispo-
 sición de la autoridad política: que por
 lo espuesto, la prueba oral es plena, por
 que además de la confesión, existe la simple
 prueba antes puntualizada; y conforme al
 artículo doscientos treinta del Código Penal
 debía aplicarse al río, penitenciaría en
 tercer grado, pero como en su confesión
 espone, que la huida la infirió por pro-
 vocación del finado Ata, aún cuando esto no
 se encuentra comprobado, sin duda a falta
 de testigos presenciales, pero como la confesión
 se toma como fundamento para condenarle, de-
 be también tenerse en consideración, lo que
 le favorece y en este concepto considerando
 la como circunstancia atenuante, se dismi-

1886 SEI
C
C
muye la expresada pena en un termino.
Por estos fundamentos administrando
justicia a nombre de la Republica del
Peru - Salto condenando como debe con-
denar al Vto Francisco Acha, por
el homicidio del Asiatico Acha, a la pe-
na de penitenciaria en tercer grado, ter-
mino medio, es decir a once años con
mas las accesorias del articulo treinta
y cinco del Codigo Penal, que son
inhabilitacion absoluta por el tiempo de
la condena y por la mitad despues de
cumplida, interdiccion civil por el mismo
termino sujecion a la vigilancia de la
autoridad de uno a cinco años despues
de cumplida la plena, segun el grado
de correccion y buena conducta, que
hubiese observado durante la condena.

Y por esta mi Sentencia que sera con-
sultada al Superior Tribunal, para
quise apelada en el termino legal de fi-
nitivamente juzgando en primera In-
stancia, asi lo pronuncio mando y firmo
en la Ciudad de Trujillo a cinco de
Junio de mil ochocientos ochenta y seis.
- Santiago Pacheco = Dio y pronuncio
la Sentencia anterior el Senor Juez de
Primera Instancia de esta Provincia
Doctor Don Santiago Pacheco, as-
tando en audiencia publica y en



Citation

Citation

otra

Auto de la Ilma Cortes de priors

La sala de su Despacho, como lo acostumbra
 apresencia de los Escribanos de Estado
 Don Pedro Terrantes y Don Enrique equi-
 quina, en la fecha arriba indicada; doy
 fe Manuel Mendes = En Tzupillo
 a siete de Junio de mil ochocientos ochenta
 y seis, a las diez de la mañana, hice saber
 la Sentencia anterior al Señor Agente Fis-
 cal Doctor Don José Manuel Castillo, ru-
 bricó; doy fe = Una Rubrica del Señor agente
 Fiscal = Mendes = En la misma fecha, de la
 Diligencia anterior y a las cuatro de la tar-
 de, hice saber la Sentencia anterior al Se-
 ñor Doctor Don Roman Gutierrez y fir-
 mó; doy fe = Gutierrez = Mendes = En
 el mismo día y hora, hice saber la senten-
 cia anterior al río Francisco Acheo ente-
 rado y no sabiendo escribir lo hizo a su
 ruego un testigo; doy fe = Daniel Gor-
 zales. Mendes y Tzupillo Julio primero
 de mil ochocientos ochenta y seis = Vistos, de
 conformidad con el Ministerio Fiscal, y por
 los fundamentos de la Sentencia apelada de
 fejas diez y siete, su fecha cinco de Junio el
 timo, por la que se condena al Asiático Fran-
 cisco Acheo, réo del homicidio en la persona
 del Asiático Attá, a la pena de penitenciaría
 en tercer grado, término medio, es decir, once años,
 con mas las accesorias del artículo treinta y
 cinco del Código Penal que se indican; la

Confirmaron y los devolvieron - Borghero - Le
zarzabun - Pinillos - Leguia - Amiequinta
= Se votó y publicó conforme a la ley de
que certifico - Luis Gonzales Secretario
Notificación) En la misma fecha de la anterior Sentencia
notifique al Procurador Chaves, siendo
las tres de la tarde y firmó de que certifi-
fico - Chaves - Gonzales - A continuación
notifique al Asunto al Señor Fiscal y ru-
breo de que certifico - Una rubrica del Señor
Fiscal - Gonzales - Inmediatamente con-
tituido en la Edicel notifique la Sentencia
al reo Acho y no sabiendo firmar lo hizo
un testigo de que certifico - Daniel Gon-
zales - Gonzales - Juan E. Lama - Secretario
Corte Supma de la Excelentísima Corte Suprema de Jus-
ticia - Certifico que en virtud del recurso de
nulidad interpuesto por el Asiático Francisco
co Acho en la causa que se sigue contra
él por homicidio este Supremo Tribunal ha
resuelto lo que sigue - Lima Julio veinte
y dos de mil ochocientos ochenta y tres
Vistos: de conformidad con lo expuesto
por el Señor Fiscal, declararon no ha-
ber nulidad en la Sentencia de vista de
fojas veinte y nueve, su fecha primero del
presente mes, que confirma la de primera
ra Instancia de fojas diez y siete, por
la que se condena al Asiático Francisco
co Acho a la pena de penitenciaría



en tener grado, término medio, o sean once
años de dicha pena con sus accesorias; y
los devolvieron = Ribeyro = Muñoz = Arenas
= Sanchez = Chacaltana = Loayza = Guzman
= Se publicó conforme a la ley de que certifico
= Juan C. Lamas Trujillo Agosto veinte y tres
de mil ochocientos ochenta y seis = Revertida
Cumplase lo resuelto por el Superior Tribunal
en consecuencia saquese las ejecutorias de ley
y remítanse una al Superior Tribunal y otra
al Señor Prefecto del Departamento, a cuya
disposicion se pondrá al Asiatico rematado
Acho para la remision al lugar de su desti-
no = Urena = Por orden del actuario = Pedro
Terantes = En veinte y siete del actual. Hice
saber el auto anterior al Señor Agente Fis-
cal Don José Manuel Castillo y rubri-
có; doy fe = Una rubrica = Mendes =
Otra = En el mismo dia y hora hice saber el auto
anterior al Sr. Francisco Acho y no sabien-
do firmar rogó al testigo que lo hizo por el
= de que doy fe = Daniel Gonzales = Men-
des.

De fiel copia de su original que correji y concerte con
arreglo a la ley y a lo que me remito en caso nece-
sario. Trujillo. Setiembre Cuatro de mil ochocientos
ochenta y seis =

Manuel Mendes
Carateno de Estado

Propero
P. Celeros